

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 20

MARZO-ABRIL 2014

EL PROGRAMA DE CLEMENCIA Y LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Entre el elenco de conductas anticompetitivas sancionadas por nuestra Ley de Defensa de la competencia, el *cártel* es la que de forma más grave puede afectar al mercado y perjudicar a los consumidores. Al carácter intrínsecamente dañino de estos «*acuerdos secretos entre dos o más competidores cuyo objeto es la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidas las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o las exportaciones*» (Disp. Adic. 4ª LDC) se une la dificultad de su detección, precisamente por su carácter secreto.

A pesar de que la LDC significó un importante impulso de las facultades inspectoras de las autoridades de defensa de la competencia y de que especialmente la Dirección de Investigación de la CNC y ahora la Dirección de Competencia de la CNMC se hayan empleado en ello, es muy difícil el descubrimiento de los cárteles a partir de inspecciones «a ciegas», además de que pueda ser ineficiente económicamente teniendo en cuenta los importantes recursos que deben emplearse. Por otra parte, tampoco parece fácil que terceros ajenos al cártel –empresarios o consumidores afectados– lo descubran y sobre todo sean capaces de denunciarlos con los elementos de prueba suficientes.

Por ello en los últimos 30 años se han venido desarrollando las denominadas *políticas de clemencia*, primero en USA y después en la UE. Estos programas de clemencia consisten básicamente en *conceder una exención total o parcial de las multas que se pudieran imponer, tanto a la empresa como a sus representantes o directivos, a cambio de una cooperación relevante con la autoridad pública competente, que se materializa en la aportación de elementos de prueba determinantes de la existencia de una infracción o del propio cartel*.

Su regulación se contiene en los artículos 65 y 66 LDC que deben leerse junto a los artículos 46 a 53 del Reglamento y el reciente documento «*Comunicación sobre el Programa de Clemencia*» de la CNC. Por otra parte, en el seno de la CNMC existe una unidad encargada de tramitar e instruir estos procedimientos, la *Subdirección de Cárteles y Clemencia* (véase más información en <http://www.cnmc.es/es-es/competencia/programadeclemencia.aspx>).

El primer objetivo de la clemencia es evidentemente el descubrimiento de los propios cárteles o la obtención de pruebas de cargo que permitan llevar a buen término el expediente. Pero, además, su implantación desincentiva la creación de nuevos pactos restrictivos de la competencia y desestabiliza los existentes puesto que la posibilidad de que uno de los integrantes del acuerdo pueda acudir a la autoridad supone un decisivo elemento de desconfianza para el mantenimiento en el tiempo del cártel.

El balance de los cinco años del programa de clemencia es sin duda muy favorable, habiéndose convertido en un elemento decisivo en el descubrimiento y sanción de los cárteles en España. Para que su éxito continúe

Información y suscripciones:

Teléfono: 96 194 20 16.

Fax: 96 120 95 67

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 20

MARZO-ABRIL 2014

será determinante que desde las autoridades de defensa de la competencia continuemos con una persecución decidida de los cárteles con imposición de sanciones relevantes y disuasorias. Evidentemente un programa de clemencia se sustenta en que exista el *riesgo a ser descubierto* y que las sanciones sean lo suficientemente relevantes para disuadir de comportamientos estratégicos de los participantes de forma que los cartelistas no puedan descontar en su operativa la posibilidad de recibir una sanción, o desviarla a sus costes y repercutirla en el precio de sus productos o servicios.

En relación con lo expuesto, lo que quizá es más desconocido es que el programa de clemencia es también aplicable en el ámbito de actuación de las autoridades autonómicas de defensa de la competencia en el caso de cárteles que no tengan repercusión en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

A estos efectos, el artículo 53 del Reglamento de Defensa de la Competencia establece un sistema de coordinación de las autoridades españolas de defensa de la competencia, y así en los supuestos en los que la solicitud de exención se formule ante una autoridad autonómica, el órgano competente de dicha Comunidad Autónoma, con carácter previo a la resolución sobre la exención condicional, notificará la solicitud de exención a la CNMC acompañada de toda la información y elementos de prueba de que disponga.

Del mismo modo, la Dirección de Competencia notificará al órgano competente de la Comunidad Autónoma las solicitudes de exención que reciba, acompañada de toda la información y elementos de prueba de que disponga, en aquellos supuestos en los que resulte de aplicación la Ley 1/2002 y las conductas denunciadas no afecten a un ámbito superior al de su Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la solicitud de clemencia presentada ante cualquier autoridad española será tenida en cuenta por las demás, de forma que se reconocerá la exención provisional que previamente hubiera sido acordada si hay cambio de asignación de autoridad competente.

En definitiva, un ejemplo más de la colaboración en el seno de la red de autoridades de defensa de la competencia españolas que permite un sistema de *solicitud única*, con intercambio de información entre autoridades y donde las empresas que quieran salirse del cártel saben que cualquier denuncia ante una autoridad, autonómica o nacional, les garantizará la prioridad temporal a efectos de la aplicación de los incentivos del programa de clemencia.

En lo que respecta a la Comunitat Valenciana, las solicitudes de clemencia se pueden presentar ante el **Servicio de Gestión Administrativa y Defensa de la Competencia** de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, garantizándose la confidencialidad en el tratamiento de la información.

Francisco GONZÁLEZ CASTILLA

Presidente de la Comisión de Defensa de la Competencia de la C.V.

Información y suscripciones:

Teléfono: 96 194 20 16.

Fax: 96 120 95 67

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 20

MARZO-ABRIL 2014

1. RESOLUCIONES

- 1.1 Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- 1.2. Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana
- 1.3. Autoridad Catalana de la Competencia
- 1.4. Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

2. JURISPRUDENCIA

- 2.1 Tribunal de Justicia
- 2.2. Tribunal General de la Unión Europea
- 2.2 Audiencia Nacional

1. RESOLUCIONES

1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Resolución de fecha 6 de marzo de 2014 recaída en el expediente incoado frente a Telefónica Móviles de España, S.A.U. (TME), Vodafone España, S.A.U. (VODAFONE) y France Telecom España, S.A. (ORANGE) tras la denuncia presentada por British Telecommunications Plc y BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. (conjuntamente BT), por la que se declara que no ha quedado acreditado que TME, VODAFONE y ORANGE hayan llevado a cabo conductas en los mercados mayoristas que hayan supuesto un estrechamiento de márgenes con efectos exclusionarios, durante el período 2008-2010, que fuera constitutivo de un abuso prohibido por el artículo 2 de la LDC y 102 del TFUE.

Disponible en: [Buscador CNMC](#)

Resolución de fecha 7 de marzo de 2014 por la que se inadmite por extemporáneo el recurso interpuesto contra escrito de la Dirección de Competencia dictado en el expediente R/AJ/0055/14 INTERESADO EN COPE/VOCENTO/PUNTO RADIO.

Disponible en: [Buscador CNMC](#)

Resolución de fecha 7 de marzo de 2014 por la que se declara la no incoación del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones frente a ASNEF-EQUIFAX, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA Y CRÉDITO, S.L. por no encontrar indicios de infracción del artículo 2 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia

Disponible en: [Buscador CNMC](#)

Resolución de fecha 13 de marzo de 2014 por la que se declara el cierre de la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 16

de julio de 2012 recaída en el expediente sancionador SAMAD 01/2011 COAM-Viviendas Públicas de Municipios de Madrid, en cumplimiento a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de octubre de 2013, autorizando la cancelación del aval presentado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Disponible en: [Buscador CNMC](#)

Resolución de 2 de abril de 2014, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A., contra el Acuerdo de la Dirección de Competencia de 18 de diciembre de 2013 por el que se denegaba la confidencialidad de determinada documentación recabada en formato electrónico en la inspección domiciliaria realizada en la sede social de EUROPAC en abril de 2013, que la DC pretendía incorporar al expediente S/0469/13.

Disponible: [Buscador CNMC](#)

Resolución de 4 de abril de 2014, por la que se inadmite el recurso interpuesto [XXX] conjuntamente con la mercantil A&C AUDITORÍAS DE GESTIÓN INTEGRAL, S.L. contra la Comunicación de la Dirección de Competencia de 9 de enero de 2014 por la que se acuerda no iniciar actuaciones en relación con los hechos denunciados por los recurrentes, dada la ausencia de indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de los recurrentes. Los recurrentes interponen el recurso previsto en el artículo 47 LDC y solicitan al Consejo de la CNMC la revocación del escrito de la DC de 9 de enero de 2014, en tanto que entienden que de la documentación que aportan al expediente como a sus escritos de recurso se deducen infracciones de la LDC.

Disponible: [Buscador CNMC](#)

1. RESOLUCIONES

Resolución de 7 de abril de 2014 dictada en el marco de expediente de medidas cautelares MC/0008/13, YOFARMA VS COLEGIO DE FARMACÉUTICOS, como pieza separada del expediente sancionador SA 08/2012 YOFARMA VS COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE MADRID incoado por una posible infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en el que se adoptan como medidas cautelares ordenar al COFM a: informar por el COFM en la sección de noticias de la página de inicio de su web, sin necesidad de hacer segundo click, y con una permanencia mínima de 15 días, del texto indicado; abstenerse el COFM de la transmisión de mensajes que tengan como contenido la supuesta ilegalidad o legalidad de la actividad del denunciante, durante la tramitación y resolución de la denuncia.

Disponible: [Buscador CNMC](#)

Resolución de 9 de abril de 2014, por la que se declara la no incoación de procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones referidas a determinadas conductas de la Real Federación Española de Automovilismo por las que no se aprecian indicios de infracción de los Artículos 1 y/o 2 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, relativas a supuestas prácticas restrictivas de la competencia consistentes en la imposición a los propietarios de vehículos de competición matriculados de contratar con una única empresa, Borja Moratal Racing S.L. (BMR) la tramitación de certificados de conformidad de vehículos de competición, conducta que estaría suponiendo una exclusión del mercado del resto de empresas.

Disponible: [Buscador CNMC](#)

Resolución de 10 de abril de 2014, por la que se declara la no incoación de procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de

la denuncia presentada por ASAFRAS contra DIA, S.A., por cuanto que en las conductas examinadas no se aprecian indicios de infracción de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia. Entre las supuestas conductas denunciadas por ASAFRAS se señala: la obligación de aprovisionamiento exclusivo de DIA, S.A.; imposición a los franquiciados de precios y de descuentos que reducen su margen de beneficio; trato discriminatorio frente a las propias tiendas de DIA, S.A etc...

Disponible: [Buscador CNMC](#)

1.2. COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Resolución de 5 de marzo de 2014 en la que se declara que el Colegio Oficial de Administradores de la Propiedad Inmobiliaria de Valencia ha cumplido con lo dispuesto en la resolución de la CDC de fecha 11 de octubre de 2013 y en consecuencia, se da por concluida la vigilancia de su cumplimiento.

Disponible en: [Resolución 5.03.14](#)

1.3. AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA

Resolución de 10 de febrero de 2014, por la que se imponen las multas correspondientes, al declararse acreditadas las siguientes conductas:

- por el Ilustre Colegio de Abogados de Lleida (ICALL) y el Ilustre Colegio de Abogados de Terrassa (ICATER), la comisión de una conducta constitutiva de infracción del art 1.1 LDC de 1989, consistente en una decisión colectiva que se concreta en la aprobación de la disposición relativa al llamado *pacto de honorarios en función del resultado*, según la cual se permite acordar honorarios en función del resultado, pero siempre que el cliente asuma todos los gastos del asunto.

- Por el Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña, el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB) y el Ilustre Colegio de Abogados de Figueres (ICAFI) de una conducta constitutiva de una infracción del artículo 1.1 de la LDC de 2007, consistente en una decisión colectiva que se concreta en la aprobación de la disposición relativa al llamado *pacto de honorarios en función del resultado*,

según la cual se permite acordar honorarios en función del resultado, pero siempre que el cliente asuma todos los gastos del asunto.

- por parte del ICALL y del ICAB de una conducta constitutiva de una infracción del artículo 1.1 de la LDC de 1989 y de la LDC de 2007, respectivamente, consistente en una decisión colectiva que se concreta en la aprobación de la disposición según la cual la publicidad comparativa se considera, respectivamente, contraria a la deontología profesional y una modalidad de publicidad ilícita.

Disponible en: [Resolución 10.02.2014](#)

Resolución de 24 de febrero de 2014, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la Asociación de Clubes de Fitness contra la Universidad Politécnica de Cataluña por prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de una norma con afectación del interés público, por considerar que no existen indicios racionales de infracción del art. 3 de la LDC en relación con el artículo 15 de la Ley de Competencia Desleal, ya que el falseamiento eventual de la competencia que podría producir en ningún caso es idóneo para afectar al mantenimiento de la competencia en este mercado.

Disponible en: [Resolución 24.02.2014](#)

1.4. AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Resolución de 17 de febrero de 2014 por

la que se declara la caducidad del procedimiento sancionador incoado tras la denuncia presentada por el Ente Público Andalus de Infraestructuras y Servicios Educativos contra la Asociación Provincial de Empresarios Transportistas y Agencias de Málaga y una serie de empresas de transporte, adjudicatarias del servicio de transporte público escolar en la provincia de Málaga para los cursos 2010-2011 y 2011-2012, por posibles conductas de colusión y de abuso de posición de dominio. Se procede al archivo de las actuaciones, por haber transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el artículo 36.1 de la LDC para resolver los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas, y se insta al Departamento de Investigación de la Agencia para que incoe nuevo procedimiento sancionador por los mismos hechos.

Disponible en: [Resolución 17.02.2014](#)

Resolución de fecha 17 de febrero de 2014 por la que se da por concluida la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 6 de octubre de 2010 (Centros Comerciales de Chiclana), declarando el cumplimiento de las obligaciones impuestas a Revedco Retail España, S.L.U. y a la UTE Martín Casillas, S.L. – Ibervías Ingenieros, S.L.

Disponible en: [Resolución 17.02.14](#)

2. JURISPRUDENCIA

2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia de 27 de marzo de 2014 que anula parcialmente la sentencia del TG en la medida en que rechaza el motivo en el que Ballast Nedam alegaba la violación del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos [81 CE] y [82 CE], y del derecho de defensa durante el procedimiento administrativo que culminó con la adopción de la Decisión C(2006) 4090 final de la Comisión, de 13 de septiembre de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo [81 CE] [asunto COMP/F/38.456 – Betún (NL)], Anula el artículo 1, letra a), de la Decisión C(2006) 4090 final en lo que respecta a la infracción del artículo 81 CE cometida por Ballast Nedam NV en el período comprendido entre el 21 de junio de 1996 y el 30 de septiembre de 2000 y también anula el artículo 2, letra a), de la Decisión C(2006) 4090 final en la medida en que fija en 4,65 millones de euros el importe de la multa que debe abonar Ballast Nedam NV, fijando en 3,45 millones de euros el importe de la multa impuesta solidariamente a Ballast Nedam NV en el artículo 2, letra a), de la Decisión C(2006) 4090 final.

Disponible en : [Sentencia TJ 27.03.2014](#)

Sentencia de 30 de abril de 2014 que desestima el recurso de casación interpuesto contra sentencia del Tribunal General que desestimó parcialmente un recurso de anulación de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/F/38.354 Competencia jurisdiccional plena del Tribunal General. Obligación de motivación Imputación a la sociedad matriz de la infracción cometida por la filial . Responsabilidad de la sociedad matriz en cuanto al pago de la multa impuesta a la filial. Proporcionalidad. Procedimiento ante el Tribunal General . Duración razonable del procedimiento

Disponible en: [Sentencia TJ 30.04.2014](#)

Sentencia de 10 de abril de 2014 que estima parcialmente el recurso de casación interpuesto contra sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 3 de marzo de 2011, Areva y

otros/Comisión (T 117/07 y T 121/07, Rec. p. II 633), en la medida en que en dicha sentencia el Tribunal General desestimó los recursos por los que se solicitaba, con carácter principal, la anulación parcial de la Decisión C(2006) 6762 final de la Comisión, de 24 de enero de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo [81 CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/F/38.899 – Conmutadores con aislamiento de gas) y, con carácter subsidiario, la reducción del importe de la multa que se les impuso en dicha Decisión. Imputabilidad del comportamiento infractor de filiales a sus sociedades matrices. Obligación de motivación. Responsabilidad solidaria para el pago de la multa. Concepto de empresa. Solidaridad denominada “de hecho”. Principios de seguridad jurídica y de individualización de las penas y de las sanciones. Principios de proporcionalidad y de igualdad de trato.

Disponible en: [Sentencia TJ 10.04.2014.](#)

2.2. TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 14 de marzo de 2014 que desestima el recurso interpuesto contra Decisión de la Comisión de 30 de marzo de 2011, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo (Asunto 39520 – Cemento y productos relacionados con el cemento). Procedimiento administrativo. Decisión de solicitud de información. Necesidad de la información solicitada. Indicios suficientemente serios. Control jurisdiccional. Proporcionalidad.

Disponible en: [Sentencia TG 14.03.2014](#)

Sentencia de 14 de marzo de 2014 que estima parcialmente el recurso interpuesto contra Decisión de la Comisión de 30 de marzo de 2011, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo (Asunto 39.520 – Cemento y productos relacionados con el cemento). Procedimiento administrativo. Decisión de solicitud de información. Necesidad de la información solicitada. Obligación de motivación. Proporcionalidad.

Disponible en: [Sentencia TG 14.03.2014](#)

2.3. AUDIENCIA NACIONAL

Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2014, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por HORMIGONES BERIAN, S.A. , contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 12 de enero de 2012, en la que se declaraba a HORMIGONES BERIAN responsable de la comisión de una infracción muy grave del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia , consistente en la fijación de precios de hormigón, mortero y áridos y el reparto de dichos mercados, mediante el reparto de obras en las zonas delimitadas por el cártel en la Comunidad de Navarra y zonas limítrofes, desde junio de 2008 hasta el 22 de septiembre de 2009, y se imponía a dicha sociedad una multa de 2.508.758 euros (expediente NUM000 Hormigón y productos relacionados).

Disponible: [Sentencia 23-03-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de marzo de 2014, que estima el recurso contencioso administrativo promovido por Telefónica de España SAU contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 23 de enero de 2013, declarándose no ser ajustada a Derecho y anulándose la Resolución impugnada que declaraba que, PRISA TELEVISION, S.A., DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL, S.A. y TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U., había incurrido en una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la LDC, por incumplir la Resolución de 28 de enero de 2010, consistiendo el incumplimiento fundamentalmente en la comercialización del paquete Digital+ mini únicamente a través del canal Trio+.

Disponible: [Sentencia 24-03-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de marzo de 2014, que estima el recurso interpuesto por "DTS Distribuidora de Televisión Digital SA (DTS)" y "Prisa Televisión SAU" como sucesoras de "Sogecable S" contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia, de fecha 23 de enero de 2013, que sanciona a las recurrentes de forma solidaria con multa por incumplimiento de resolución del Consejo de 28 de enero de 2.010 por infracción del art. 62.4.c

de la Ley 15/2007, de 13 de julio, de Defensa de la Competencia en relación a la conducta seguida por las recurrentes, consistente en la comercialización del denominado paquete "Digital + mini" a nuevos clientes, únicamente a través del canal Trio + .

Disponible: [Sentencia 18-03-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de marzo de 2014 que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, frente a la Administración del Estado, contra la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 20 de marzo de 2013 , relativa a una infracción del Art. 1 de la Ley 15 /2007 de 17 de julio de Defensa de la Competencia. Actuación consistente en recomendación colectiva de la que es responsable la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS (CETM) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTES DE BARCELONA (TRANSCALIT), la cual queda anulada por no ser ajustada a Derecho.

Disponible: [Sentencia 18-03-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de marzo de 2014 que estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA S.L contra el Acuerdo dictado el día 26 de octubre de 2011 por la Comisión Nacional de la Competencia. Se declara a la actora responsable de una conducta contraria al artículo 1 LDC, tal y como fue tipificada por la CNC, pero limitada al País Vasco y al periodo 29 de febrero 2008 y octubre de 2009, devolviendo las actuaciones a la CNC a fin de que establezca el importe de la sanción de multa que correspondiente con el límite máximo fijado por el artículo 63.1.c) de la LDC .

Disponible: [Sentencia 12-03-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de

marzo de 2014 que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de MEDIAPRODUCCION S.L. contra el Acuerdo dictado el día 31 de julio de 2012 por la Comisión Nacional de la Competencia por un presunto incumplimiento del deber de colaboración con la CNC.

Disponible: [Sentencia 12-03-2014](#)

Sentencia de la Audiencia nacional de 12 de marzo de 2014 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por COSMETICA COSBAR S.L. (MONTIBELLO), frente a la Administración del Estado, sobre Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 2 de marzo de 2011, declarándose no ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada en cuanto a la sanción de multa impuesta a la recurrente, y en consecuencia quedando anulada en este extremo dejando sin efecto la multa impuesta a la recurrente, ordenando a la CNC que imponga la multa en el porcentaje que resulte, atendidos los criterios legales de graduación debidamente motivados.

Disponible: [Sentencia 12-03-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de marzo de 2014 que estima el recurso interpuesto a instancia de "CEYD SA", y en consecuencia se anula el acto impugnado. La cuestión suscitada hace referencia al ajuste legal de la Resolución de fecha 19 de octubre de 2011, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) en la que se declara entre otras cuestiones que la actuación de la entidad recurrente es constitutiva de una infracción del artículo 1.1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia, consistente en la coordinación de sus comportamientos competitivos para alterar el resultado de las licitaciones públicas de conservación, mejora, refuerzo, renovación, rehabilitación de firmes y plataformas y, en particular, el importe de las bajas presentadas en dichas licitaciones.

Disponible: [Sentencia 12-03-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de marzo de 2014 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Fórde Reederei Seetouristik Iberia S.L., frente a la Administración General del Estado, sobre Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 10 de noviembre de 2011, que declara no ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada en cuanto a la sanción de multa impuesta a la recurrente, y en consecuencia queda anulada en este extremo dejando sin efecto la multa impuesta, ordenándose a la CNC que sea impuesta la multa en el porcentaje que resulte, atendidos los criterios legales de graduación debidamente motivados.

Disponible: [Sentencia 7-03-2014](#)

Sentencia de 10 de abril de 2014 recaída en el recurso interpuesto por EXCAVACIONES SAIZ S.A contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 19 de octubre de 2011, por la que se declaraba acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, consistente en la coordinación de sus comportamientos competitivos para alterar el resultado de las licitaciones públicas de conservación, mejora, refuerzo, renovación, rehabilitación de firmes y plataformas y, en particular, el importe de las bajas presentadas a dichas licitaciones. La AN desestima el recurso y confirma la resolución recurrida así como la sanción de multa impuesta.

Disponible en: [SAN 10.4.14](#)

Sentencia de 9 de abril de 2014 recaída en el recurso interpuesto por EUGENE PERMA GROUP SAS contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 2 de marzo de 2011, en la que se sancionaba a varias empresas de cosmética por haber llevado a cabo una práctica concertada durante el periodo que va desde el 8 de febrero de 1989 hasta el 28 de febrero de 2008. La AN estima parcialmente el recurso

declarando no ser ajustada la Resolución en cuanto a la sanción de multa impuesta a la recurrente, dejando sin efecto dicha multa y ordenando a la CNC que imponga la multa en el porcentaje que resulte de aplicar los criterios legales de graduación únicamente sobre el volumen de negocios de 2010, confirmando la Resolución en sus restantes pronunciamientos.

Disponible en: [SAN 9.04.14](#)

Sentencia de 4 de abril de 2014 desestimatoria del recurso interpuesto por la FEDERACIÓN CATALANA DE INDUSTRIAS CÁRNICAS (FECIC), contra Resolución de fecha 7 de noviembre de 2012 de la Comisión Nacional de la Competencia. La AN confirma la Resolución en la que se declara a la recurrente y a la Asociación de Industrias de la Carne (AICE) responsables de una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y se les impone una multa.

Disponible en: [SAN 4.04.14](#)

Sentencia de 3 de abril de 2014 desestimatoria del recurso promovido por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE HUELVA frente a la Resolución de Vigilancia de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 18 de enero de 2013, en la que se declaraba que el Colegio había incumplido la disposición relativa al cese de la conducta prohibida.

Disponible en: [SAN 3.04.14](#)

Sentencia de 2 de abril de 2014 recaída en el recurso interpuesto por L'OREAL ESPAÑA S.A y L'OREAL S.A contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 2 de marzo de 2011, en la que se sancionaba a varias empresas de cosmética por haber llevado a cabo una práctica concertada durante el periodo que

va desde el 8 de febrero de 1989 hasta el 28 de febrero de 2008. La AN estima parcialmente el recurso declarando no ser ajustada la Resolución en cuanto a la sanción de multa impuesta a la recurrente, dejando sin efecto dicha multa y ordenando a la CNC que imponga la multa en el porcentaje que resulte de aplicar los criterios legales de graduación únicamente sobre el volumen de negocios de 2010, confirmando la Resolución en sus restantes pronunciamientos.

Disponible en: [SAN 2.4.14](#)